

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-047

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte

Subsanadas las irregularidades advertidas, se entra a resolver lo pertinente.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de MIREYA TORO DUARTE, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$10.630.131,00, \$1.779.943,00 en razón de otros conceptos, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título de ejecución se aportó el pagaré N° 015306100022771 otorgado por la accionada el 11 de octubre de 2018, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de la suscriptora Mireya Toro Duarte, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

Del texto de la demanda se sigue que la hoy ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora un capital de \$11.700.000,00 en 66 asignaciones mensuales, habiendo cancelado solo siete, y abonó \$706,00 de la octava cuota, y ante la desatención de pago la Entidad hizo uso de la cláusula aceleratoria y le exige entonces a la presentación de la demanda el saldo insoluto de \$10.630.131,00, más intereses de plazo y mora, lo que consecuentemente constituye título ejecutivo.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de MIREYA TORO DUARTE, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.630.131,00) por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019 y HASTA EL VEINTE (20) DE JUNIO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

d) NEGAR la orden de pago respecto de la suma exigida como de “otros conceptos”, por cuanto el pagaré ejecutado está totalizado, y de manera alguna se está frente a un título compuesto.

SEGUNDO. Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-048

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea la ejecutada MIREYA TORO DUARTE, en el Banco Agrario de Muzo Boyacá.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea la ejecutada MIREYA TORO DUARTE en el Banco Agrario de Muzo Boyacá.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$20.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Monsalve Vesga', written over a horizontal line.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA